



Expediente 7335/2023.

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER.

El Ayuntamiento de San Javier somete a consulta pública la conveniencia de aprobar una Ordenanza para regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado.

El objetivo que esta Administración Municipal pretende lograr es que, en el momento en que comience su vigencia la nueva concesión de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado, que actualmente está en fase de licitación, se encuentren aprobadas las tarifas que han de abonar los usuarios por la prestación de estos servicios.

Estas tarifas tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución, por ser contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la prestación de los servicios públicos, y han de estar reguladas mediante ordenanza, tal y como dispone el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este documento se puede consultar el borrador de la citada Ordenanza, que regula cuestiones tales como las personas obligadas al pago de la contraprestación económica, las tarifas exigibles, las bonificaciones, etc.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementa la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, disponiendo que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se llevará a cabo una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Hasta el **5 de junio de 2023** se pueden enviar sugerencias, opiniones y propuestas al siguiente correo electrónico: **secretaria365@sanjavier.es**

También se pueden presentar en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de San Javier.





PROYECTO DE ORDENANZA

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación patrimonial pública no tributaria por los servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado del Ayuntamiento de San Javier, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las tasas y precios públicos, modificados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introdujo modificaciones en la materia en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima.

De conformidad con la citada normativa, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos, en este caso los servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado de San Javier, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la prestación de servicios en régimen de concesión.

Las contraprestaciones económicas referidas se regularán mediante ordenanza.

El texto de la presente Ordenanza cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su tramitación, ha tenido lugar la consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la misma norma.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y por el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza.
2. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la





prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado de San Javier tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario al tratarse de servicios municipales que se prestan en régimen de concesión administrativa.

Artículo 2.- Objeto.

1. El objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario está constituido por:
 - La prestación del servicio de suministro de agua potable, la instalación de acometidas a las redes de distribución y el mantenimiento de la red y sus elementos.
 - La prestación del servicio de alcantarillado o saneamiento y evacuación de aguas pluviales y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, la conexión a la red e instalaciones de saneamiento y el mantenimiento de las mismas.
2. Se excluye del objeto de la presente Ordenanza la regulación de las contraprestaciones por los servicios de depuración de aguas residuales, que comprenden la devolución de las aguas a los medios receptores convenientemente depuradas, al quedar reguladas por la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza y la prestación patrimonial de carácter público no tributario que la misma regula serán de aplicación en el ámbito territorial del municipio de San Javier, incluida La Manga del Mar Menor.

Artículo 4.- Personas obligadas al pago.

1. Están obligadas al pago de la prestación patrimonial las personas físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, titulares de derecho de habitación, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.
2. Cuando se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el obligado al pago de la prestación será el promotor o, en su caso, el constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización.





Artículo 5.- Tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable.

1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en este artículo.
2. Las tarifas exigibles por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable se determinarán en función de una cuota fija o de servicio, una cuota variable de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, y una cuota de mantenimiento de contadores.
3. La cuota fija o de servicio es la cantidad que abona el usuario de forma periódica por la disponibilidad del servicio, facturándose de acuerdo con el calibre, expresado en milímetros, del contador instalado para medir el suministro de agua al inmueble. Cuando no exista contador se facturará en función del calibre que, en su caso, correspondiera instalar.
4. La cuota variable o de consumo es la cantidad que abona el usuario de forma periódica en función del consumo realizado y del tipo de uso en el que se encuadre dicho consumo, según los bloques establecidos al efecto en la presente Ordenanza. Para cuantificar esta cuota se aplicará un tipo de tarifa constante para cada mismo bloque de uso de agua, facturando todo el consumo de cada bloque a un mismo importe.
5. La cuota de mantenimiento de contadores es la cantidad que abona el usuario de forma periódica por el servicio de conservación en buen estado de los contadores para evitar escapes u otras averías.
6. Las tarifas exigibles por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable serán las siguientes:

Cuota fija de servicio	(€/bimestre)
Doméstico	16,4016 €
Industrial	16,4016 €

Cuota variable o consumo	(€/m ³ bimestre)
Uso doméstico	
Bloque 1: 0 - 5 m ³	0,6696 €
Bloque 2: 6 - 25 m ³	0,9517 €
Bloque 3: 26 - 50 m ³	1,0050 €
Bloque 4: > 50 m ³	1,3268 €
Uso industrial	
Bloque 1: 0 - 5 m ³	0,6696 €
Bloque 2: 6 - 25 m ³	0,9517 €
Bloque 3: > 25 m ³	1,0050 €

Cuota mantenimiento contadores	(€/mes)
--------------------------------	---------





13 mm	0,4534 €
15 mm	0,5725 €
20 mm	0,7669 €
25 mm	1,0690 €
30 mm	1,2956 €
40 mm	1,9112 €
>40 mm	2,5265 €

7. Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos y demás gravámenes que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que estas establezcan.
8. Si existiesen pérdidas en redes interiores en cualquier tipo de contrato, a los consumos anormalmente altos que excedan del consumo habitual, y que sean consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores, se aplicará la tarifa correspondiente al bloque 1 a todos los metros cúbicos registrados que superen el mismo consumo que el usuario hubiese tenido en igual período del año anterior o, si no existiese ese dato, con arreglo a la media aritmética del consumo de los seis meses anteriores. Para aplicar esta tarifa será necesario que en la finca objeto de la incidencia no existan antecedentes de la aplicación de esta tarifa en los tres años precedentes, y que no existan incidencias técnicas en el suministro pendientes de subsanar. En general, dicha aplicación se limitará a dos períodos de facturación consecutivos, incluyendo aquel en el que se produjo la fuga o avería.

Artículo 6.- Bonificaciones en las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable.

1. Se establece una bonificación del 20 por ciento sobre las tarifas a favor de las familias numerosas (o denominación equivalente) que figuren como titulares del servicio, siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen 1,5 veces el IPREM.
2. Se establece una bonificación del 20 por ciento sobre la tarifa del primer bloque de uso doméstico a favor de aquellas personas que figuren como titulares del servicio y cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital.
3. Se establece una bonificación del 50 por ciento sobre las tarifas a favor de los pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:
 - No percibir más ingresos que los derivados de la pensión.
 - En el caso de vivir solo, sin familiares a cargo, no percibir cantidad superior al salario mínimo interprofesional.
 - En el caso de convivir únicamente con el cónyuge o pareja de hecho, los ingresos totales de la unidad familiar no han de exceder de 1,5 veces el salario mínimo profesional.
 - En el caso de convivir con el cónyuge o pareja de hecho y con familiares a cargo, los ingresos totales de la unidad familiar no han de exceder del doble del salario mínimo interprofesional.
 - Estar incluidos en el padrón municipal que, a tales efectos, elaboren los Servicios Sociales del Ayuntamiento, previa solicitud por parte del interesado.





4. Las bonificaciones previstas en este artículo deberán ser solicitadas por el obligado al pago mediante modelo normalizado que se presentará a la mercantil concesionaria, surtiendo efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 7.- Tarifas del servicio de alcantarillado.

1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de alcantarillado será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en este artículo.
2. La cuota fija o de servicio es la cantidad que abona el usuario de forma periódica por la disponibilidad del servicio, facturándose de acuerdo con el calibre, expresado en milímetros, del contador instalado para medir el suministro de agua al inmueble. Cuando no exista contador se facturará en función del calibre del que, en su caso, correspondiera instalar.
3. La cuota variable o de consumo es la cantidad que abona el usuario de forma periódica en función del consumo realizado.
4. La cuota de acometida es la cantidad que abona el usuario con motivo de la conexión de la instalación interior del inmueble con la red de alcantarillado.
5. Las tarifas exigibles por la prestación del servicio de alcantarillado se determinarán en función de una cuota fija o de servicio, una cuota variable de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, y una cuota de acometida:

Cuota fija de servicio	(€/mes)
Cuota fija de servicio	2,6600 €

Cuota variable o consumo	(€/m³ bimestre)
Cuota variable o consumo	0,1589 €

Cuota acometida	(€)
Cuota acometida	18,0300 €

6. Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos y demás gravámenes que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que estas establezcan.
7. Si existiesen pérdidas en redes interiores en cualquier tipo de contrato, a los consumos anormalmente altos que excedan del consumo habitual, y que sean consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores, se aplicará una reducción en la cuota de alcantarillado y canon, de tal manera que se tomará en consideración el mismo consumo que el abonado hubiese tenido en igual período del año anterior o, si no existiese ese dato, con arreglo a la media aritmética del consumo de los seis meses anteriores. Para aplicar esta tarifa será necesario que en la finca objeto de la incidencia no existan antecedentes de





la aplicación de esta tarifa en los tres años precedentes, y que no existan incidencias técnicas en el suministro pendientes de subsanar. En general, dicha aplicación se limitará a dos períodos de facturación consecutivos, incluyendo aquel en el que se produjo la fuga o avería.

Artículo 8.- Bonificaciones en las tarifas del servicio de alcantarillado.

1. Se establece una bonificación del 20 por ciento sobre las tarifas a favor de las familias numerosas (o denominación equivalente) que figuren como titulares del servicio, siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen 1,5 veces el IPREM.
2. Se establece una bonificación del 50 por ciento sobre las tarifas a favor de los pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:
 - No percibir más ingresos que los derivados de la pensión.
 - En el caso de vivir solo, sin familiares a cargo, no percibir cantidad superior al salario mínimo interprofesional.
 - En el caso de convivir únicamente con el cónyuge o pareja de hecho, los ingresos totales de la unidad familiar no han de exceder de 1,5 veces el salario mínimo profesional.
 - En el caso de convivir con el cónyuge o pareja de hecho y con familiares a cargo, los ingresos totales de la unidad familiar no han de exceder del doble del salario mínimo interprofesional.
 - Estar incluidos en el padrón municipal que, a tales efectos, elaboren los Servicios Sociales del Ayuntamiento, previa solicitud por parte del interesado.
3. Estas bonificaciones deberán ser solicitadas por el obligado al pago mediante modelo normalizado que se presentará a la mercantil concesionaria, surtiendo efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 9.- Devengo.

1. La prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable se devengará desde el momento en que se inicie la actividad municipal de suministro de agua, entendiéndose iniciada la misma por el otorgamiento del correspondiente contrato de suministro o desde la utilización del servicio cuando no exista contrato.
2. La prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de alcantarillado se devengará desde el momento en que se inicie la actividad municipal de prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, incluso cuando no exista autorización expresa.

Artículo 10.- Normas de gestión y recaudación.





La gestión de la prestación patrimonial de carácter público no tributario se realizará por el concesionario y se ajustará a las normas contenidas en esta Ordenanza, en el contrato que rija la concesión, en el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de San Javier y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los obligados al pago formularán las solicitudes de alta, baja y cambio de titularidad en el censo de usuarios, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del bimestre siguiente, entendiéndose formalizadas tácitamente cuando se autorice el alta o la baja en el servicio de aguas en cualquiera de los supuestos, por cumplir todas las condiciones establecidas reglamentariamente.

El cobro de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua se llevará a cabo bimestralmente junto con la de alcantarillado por el concesionario del servicio.

Bimestralmente el concesionario formará un padrón del servicio que comprenderá las deudas originadas en el período correspondiente por aplicación de esta Ordenanza.

Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, y con independencia del inicio del procedimiento sancionador por fraude contemplado en el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento de San Javier, el concesionario del servicio remitirá al Ayuntamiento de San Javier las deudas impagadas para la continuación del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

La recaudación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario se realizará con sujeción a lo establecido en el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento de San Javier y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones, fraudes y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento de San Javier y las demás disposiciones de pertinente aplicación.

Disposición adicional única.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento de San Javier y en el resto de disposiciones que resulten de aplicación.





Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los siguientes acuerdos y disposiciones:

- Acuerdo del Pleno de 1 de agosto de 2013 sobre aprobación de precios privados por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de San Javier, excepto en La Manga del Mar Menor (BORM n° 296 de 24 de diciembre de 2013).
- Acuerdo del Pleno de 1 de agosto de 2013 sobre aprobación de precios privados por el mantenimiento y conservación de contadores y alcantarillado en el municipio de San Javier, excepto en La Manga del Mar Menor (BORM n° 225 de 27 de septiembre de 2013).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable en La Manga del Mar Menor (BORM n° 107 de 11 de mayo de 2013).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado en La Manga del Mar Menor (BORM n° 21 de 27 de enero de 2005).
- Todos aquellos acuerdos y normas municipales que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final única.

La presente Ordenanza, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el día, entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

